

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1003

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 760013103007 2016-00037-00
Demandante: Daniel Felipe López
Demandado: Yesenia María Rentería y Álvaro José Rentería Londoño herederos determinados del causante Álvaro Rentería Mantilla e indeterminados de este y sus legatarios.

Surtidas las etapas propias del procedimiento se lleva a cabo la fijación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, donde se agotarán las pruebas solicitadas por las partes que se decretarán en este auto y se definirá la instancia, dado que viable practicar todas las pruebas en una sola audiencia. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda vista a folios 5 y 6 del expediente híbrido.

b). **Parte demandada**

➤ **Álvaro José Rentería Londoño**

Documentales: Solicitó tener las del trámite surtido en el proceso.

Interrogatorio de parte. Decrétese el interrogatorio de la parte demandante DANIEL FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS.

Oficios. Se accede a las pruebas de Oficiar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Unidad e Información y Análisis Financiero (UIAF) y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), que por medio de derecho de petición solicitó el demandado que acreditó sumariamente, cuya finalidad es la siguiente:

Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Para que con destino a este proceso indique la declaración de renta realizada por el señor DANIEL FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.891.595 para las vigencias tributarias 2013 y 2014, época para la cual las partes en litigio suscribieron el pagaré objeto de este proceso cuya obligación incorporada se ejecuta en este proceso.

Unidad e Información y Análisis Financiero (UIAF)

Se sirva indicar con destino a este proceso si para los años 2013 a 2014, época en que las partes suscribieron el pagaré objeto ejecución, el demandante DANIEL FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.891.595, reportó movimientos financieros en cuantía de COP 400.000.000 que se reporta en el descrito título-valor.

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP)

Se sirva indicar con destino a este proceso los valores sobre los cuales ha cotizado seguridad social el aquí demandante DANIEL FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.891.595, durante los años 2013 a 2014.

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el día **10 de diciembre de 2021, hora 9:00 am.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

La información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d5224e93ac425f3dbc12aa1bbc1daca16406c6897d4a0c2127cbb3953e8256**
Documento generado en 06/10/2021 04:17:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**